



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Reivindicatorio No. 2020-00696

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Corriójase el poder conferido y el libelo demandatorio, respecto de la designación del juez
2. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el número de identificación y el domicilio de las partes.
3. Alléguese el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria, (vigente) del predio pretendido, **expedido con no menos de treinta días de antelación**, a fin de dilucidar su actual situación jurídica.
4. Apórtese el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de litigio, en aras de determinar la cuantía del presente asunto (numeral 3º, artículo 26 C.G.P.).
5. Acredítese el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 621 ibídem, tenga en cuenta que la inscripción de la demanda no procede, como quiera que el actor es el titular de dominio del bien sobre el que versa la controversia.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 110 Hoy 10-12-2020 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES
--